

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 359/2025**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2014-4808-IX-NE-EI	05-2014	05-2014
DFZ-2014-5378-IX-NE-EI	06-2014	06-2014
DFZ-2016-2582-IX-NE-EI	12-2015	12-2015
DFZ-2016-5563-IX-NE-EI	02-2016	02-2016
DFZ-2016-6575-IX-NE-EI	03-2016	03-2016
DFZ-2016-7078-IX-NE-EI	04-2016	04-2016
DFZ-2020-1881-IX-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-3349-IX-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-264-IX-NE	01-2020	12-2020
DFZ-2021-41-IX-NE	01-2018	12-2018

De la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Salmónes Bío Bío S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Piscicultura El Manzano, en relación con las descargas de este último.



En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 521, de fecha 8 de octubre de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°521/2021"), se requirió de información a la titular, respecto a la eventual ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N° 2 del presente memorándum.

Al respecto, con fecha 6 de julio de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito de la empresa Inversiones Hídricas El Caudal Ltda., como actual titular del establecimiento Piscicultura El Manzano, mediante el cual se dio respuesta parcial al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla **Nº 2** del presente memorándum. Cabe señalar que el titular incorporó adicionalmente un documento que da cuenta de una mantención realizada al equipo de filtros rotatorios de la planta de tratamiento, junto con su correspondiente factura electrónica.

**Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular**

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES: NO APLICA		
II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Copia de los certificados de monitoreo	1. El titular indica que no cuenta con copias de los certificados de monitoreo, ya que la administración de la Piscicultura estaba bajo el antiguo Titular, Salmones Biobío.
2.2 Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:  a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en	Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de	2. Protocolo Programa de Monitoreo de Residuos Líquidos, aprobado en julio de 2021, firmado por la gerente general del establecimiento y por el gerente de operaciones. Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.



<p>el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>efectuar los reportes.</p>	
<p><b>2.3</b> Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del</p>	<p>Antecedentes capacitación</p>	<p><b>3.</b> Documento denominado “Formulario de Charlas”, fechada el 12 de julio de 2021, con listado de 2 participantes y sus respectivas firmas, con descripción de contenidos de capacitación.</p> <p><b>4.</b> Presentación titulada “Protocolo de Programa de Monitoreo de Residuos</p>





Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

Programa de Monitoreo del establecimiento		Líquidos Planta Campanario" sobre la cual versa la capacitación.
--	--	---

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 521, de fecha 8 de marzo de 2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.

  
Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

